



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8

DEMANDADO: VERONICA ISABEL CONRADO BETANCOURT

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-00270-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

La Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE JUNIO DOS MIL VENTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho el 23 de junio de 2022, por [aconde@asesoriasjuridicasjj.com], de la Dra. EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.831.133, obrando en mi calidad de Profesional Universitario Cobro Jurídico y Garantías Regional Costa del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación No. 4481860004295901 – 725016010117590.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.
3. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
4. Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada, y la Escritura Publica inserta en el expediente, previa a la cancelación del arancel judicial.
5. Sin costas.
6. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ



Barranquilla, 23 de junio de 2022

Oficio No. 00863-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8
DEMANDADO: VERONICA ISABEL CONTRADO BETANCOURT.C.C.No.1.045.726.227
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0270-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el desembargo de los dineros que tenga o llegare a tener embargados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada VERONICA ISABEL CONTRADO BETANCOURT identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.726.227, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Ofíciense a la entidad financieras"*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA